



Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1.
Ejecutado: VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO. C.C. 7.573.343.
Radicado: 200014003003 2019 00575 00.

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Menor Cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A y en contra de VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO, se notificó de manera personal, el día el día 11 de febrero de 2020, enviado a través de la Empresa de Correos Distrienvios S.A.S tal como consta en la certificación de entrega, anexa en el cuaderno principal, y dentro del término de ley que tiene para ello, no presentó excepción alguna a su favor.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que, "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Para el asunto de marras, se verifica que la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. y además, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, comunicó haber inscrito la medida cautelar de embargo librada con el mandamiento de pago, habida cuenta de que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía dentro del presente proceso promovido por: BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-6631 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO, ubicado en la Carrera 23 No. 25-15, Barrio Primero de Mayo, de la ciudad de Valledupar, Cesar, cuyos linderos son: NORTE: Predio de PEDRO PEREZ; SUR: Predio de la señora CARMEN MEDINA, antes, hoy de la señora CEVERA LETICIA CORDOBA; ESTE: Predio de GEORGINA MAX y OESTE: Carrera 23 en medio, predio de la señora MARIA GOMEZ, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 2´167.896,00).

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19c2b2e5adb48ad29ea469d2965aed285bed2bd2f0f9e82504ca68bb9e302
45**

Documento generado en 13/01/2021 09:45:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**